

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700
Agencia de la Diputación provincial. - Tel. 1916

Lunes 31 de Diciembre de 1945

Núm. 292

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Previsiones.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de Diciembre de 1945 por el que se dan normas para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad:

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de Julio último, recoge en la quinta y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos treinta y dos a treinta y siete del Estatuto Municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, y Título quinto del Reglamento sobre población y términos municipales de dos de Julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en mil novecientos cuarenta, y rectificados anualmente, deben ser renovados en fin del mes de Diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, exposición para reclamaciones, resolución de éstas, y aprobación final por los Jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y si solamente de las instrucciones aclaratorias que

dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero debe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de veintidós de Octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de estimarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial, que fácilmente pueda actualizarse en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro estadístico de residentes mayores de edad», como original permanente para todas las selecciones tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayunta-

mientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeúntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Artículo segundo. Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o Jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado, La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley Municipal vigente prescribe.

Artículo tercero. De esta hoja de inscripción se entregarán, por cada domicilio o familia, dos ejemplares idénticos; que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos se proveerán con toda urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas, y recogida del doble documento.

Artículo quinto.—Los Ayuntamientos, por los medios más directos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, procederán a propagar la obliga-

toriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Artículo sexto.—Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares ordenando nuevas visitas de agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanías), forma el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Artículo séptimo.—La segunda colección de hojas, foliadas coincidentes con la primera y ordenada como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las Secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos:

Municipios inferiores a diez mil habitantes de Derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Desde diez mil a cincuenta mil, antes del veinte de Febrero.

Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del quince de Marzo.

Superiores a doscientos cincuenta mil, antes de fin de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo octavo.—Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección General de Estadística acuerde, y conforme a los plazos que ésta disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, iniciándose de este modo el nuevo documento, titulado «Registro estadístico de residentes mayores de edad», que obrará en permanencia en aquellas oficinas, y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno.—Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Artículo décimo.—Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los

casos a que se refiere el artículo veintitrés de la Instrucción de catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Serán de cargo de dicha Dirección General los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y reclificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se puedan derivar.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Artículo duodécimo. Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

4205 FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5.º del art. 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de la cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles del primer semestre y trimestre del año próximo, en la capital (Palacio de la Excm. Diputación Provincial) y en las oficinas, cabeceras de Zona de la provincia, debiendo los contribuyentes proveerse de tal documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará del 1.º al 15 del mes de Enero entrante.

Transcurrido que sea el mencionado período sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios de la correspondiente Patente, incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago desde el 21 al 30 de dicho mes de Enero.

León, 26 de Diciembre de 1945.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda P. S., M. Osset. 4154

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Excm. Corporación municipal el reparto de las contribuciones especiales por las obras de pavimentación de la calzada en la calle de la Serna, así como el de las correspondientes a la construcción de eceras en la calle mencionada, cumpliendo lo prevenido por el artículo 357 del Estatuto Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal, los respectivos documentos a que dicho precepto se refiere, durante cuyo plazo y siete días más, se admitirán las reclamaciones que los interesados puedan formular, fundadas en alguna de las causas que dicho artículo especifica.

León, 27 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, A. Suárez 4152

Ayuntamiento de Carucedo

Formado el repartimiento por el impuesto sobre vinos, sidras y chacolis del año, de 1944, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría municipal, para oír las reclamaciones que formulen los interesados.

Carucedo, 17 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Amando Alvarez. 4142

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Presa Nueva de Végas del Condado

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los usuarios de la misma, para el día diez y siete del próximo Febrero, en la Casa Concejo de esta villa, con el fin de elegir Presidente y Secretario de la Comunidad, así como también Presidente y vocales del Sindicato y Jurado de riegos.

Végas del Condado, 27 de Diciembre de 1945.—El Presidente, P. O., Antonio Verduras.

4187 Núm. 608.—21,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial